

0000001

Quito, 7 de agosto de 2006

**Doctor**  
**Ramiro Dávila Silva**  
**Notario Trigésimo Segundo**  
**Cantón Quito**  
**Ciudad.-**

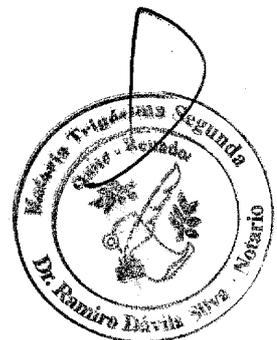
Señor Notario:

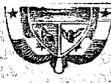
Por la presente solicito se sirva protocolizar la revocatoria de poder a favor del señor Bruce Martin; y, el otorgamiento de poder a favor del señor Bernard Le Dez otorgado por la compañía Schlumberger Surencó S.A. en la República de Panamá, debidamente apostillado.

Por la atención que de a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente

Dra. María del Pilar Aguirre  
Matrícula 8400 C.A.Q.





**NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

ESCRITURA PUBLICA NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE---9,357-

-----  
Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, revoca Poder General otorgado a favor del Señor **Bruce Martin**, y otorga nuevo Poder a favor del Señor **BERNARD LE DEZ**.----

-----Panamá, 31 de Julio de 2006.-----

-----  
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006), ante mí, **JAVIER DANILO SMITH CHEN**, Notario Público Noveno, Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **ocho-doscientos veintiséis-novecientos dos (8-226-902)**, compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273)**, persona a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.** en Reunión celebrada el diecinueve (19) de Junio de dos mil seis (2006), cuyo Certificado de Resoluciones se adjunta para su debida protocoli-

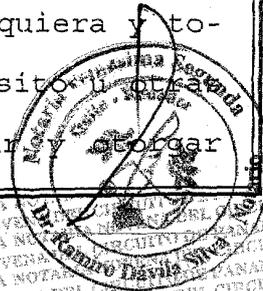
0000002

zación en esta Escritura Pública.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho designa, constituye y nombra al señor **BERNARD LE DEZ**, de nacionalidad francesa, identificado con pasaporte número **cero cuatro RE treinta y seis mil novecientos setenta y siete (04RE36977)**, como apoderado de la Sucursal de la sociedad en el Ecuador, con los propósitos y las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito y otros órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.

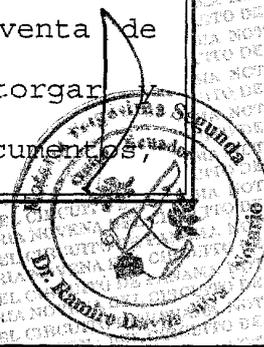
-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros,

nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.

Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la

0003004

Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

-----Este poder por este medio revoca y deja sin efecto el poder general otorgado por la suscrita a favor del Sr. Bruce Martin, por Escritura Pública número tres mil ciento veinticuatro (3,124), Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha diecisiete (17) de Agosto de dos mil uno (2001).

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

EL Notario hace constar que se insertan en esta Escritura Pública, los siguientes documentos, los cuales dicen así:

**SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**

**CERTIFICADO DE RESOLUCIONES**

-----El suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco, S.A., por este medio certifica:

-----1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido de Schlumberger Surenco, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

-----2. Que una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surenco, S.A., en la que estuvieron presentes los señores Mukesh Balwani y Friedrich Carolus, quienes constituyen la mayoría de los Directores de Schlumberger Surenco S.A., fue celebrada el día 19 de junio de 2006.

-----3. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Mukesh Balwani, en ausencia del Presidente de la compañía y por Friedrich Carolus, en ausencia de la Secretaria de la compañía.

-----4. Que en la reunión de la Junta Directiva de la compañía antes mencionada, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a continuación se transcriben textualmente:-----

-----"RESUELVE, que el poder otorgado en favor del Sr. Bruce Martin, por Escritura Pública No.3,124, Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 17 de agosto de 2001, por este medio es revocado de inmediato; y-----

-----RESUELVE, designar al Sr. Bernard Le Dez, de nacionalidad francesa, identificado con pasaporte No. 04RE36977, como apoderado de la Sucursal de esta Sociedad en el Ecuador y en consecuencia, otorgarle un poder general sujeto a las facultades y limitaciones que se especifican en el "Exhibit B" adjunto a la presente Acta; y

-----RESUELVE, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, confiera el poder antes mencionado y haga efectivo la revocatoria antes resuelta; y-----

-----RESUELVE ADEMÁS, que el Secretario, o cualquier Secretario Asistente de esta Sociedad, queda autorizado para expedir la certificación que haga constar la adopción de las anteriores resoluciones."-----

-----Para constancia se firma esta certificación en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 25 de julio de 2006.-----

----- (fdo.) R. R. Chiari c.-----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente-----

-----Exhibit B-----

-----PODER-----

-----SABED TODOS LOS PRESENTES:-----

-----Yo, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente

0000075

facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2006, doy y otorgo un poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor BERNARD LE DEZ, de nacionalidad francesa, con pasaporte número O4RE36977, para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excep-

ciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----



-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----

-----Este poder por este medio revoca y deja sin efecto el poder general otorgado por la suscrita a favor del Sr. Bruce Martin, por Escritura Pública No.3,124, Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 17 de agosto de 2001.

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

-----En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este-----de-----del año Dos Mil Seis (2006).

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

----- (fdo.) R. R. Chiari C.

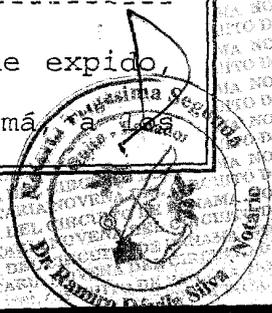
-----Rodolfo R. Chiari C., Subsecretario

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Luis Alberto Paz, con cédula de identidad personal número PE-cuatro-seiscientos setenta y dos (PE-4-672) y Yulia Correa de Quintero, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número nueve mil trescientos cincuenta y siete-----9,357-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Luis Alberto Paz-----Yulia Correa de Quintero-----JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente.

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a 17 de agosto de 2006.



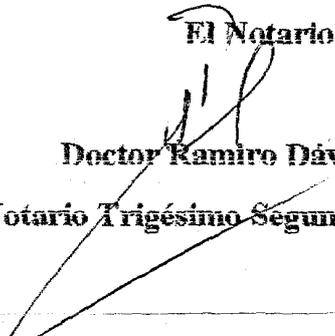


**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

0000008

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición de la parte interesada, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Trigésimo Segunda, a mi cargo, el documento referente a **Revocatoria de poder General al señor Bruce Martín, y el otorgamiento de poder a favor del señor Bernard Le Dez otorgado por la Compañía Schlumberger Surencó S.A en la República de Panamá, debidamente apostillado, en nueve fojas útiles. Debidamente firmada y sellada en Quito el 7 de agosto del año dos mil seis.**

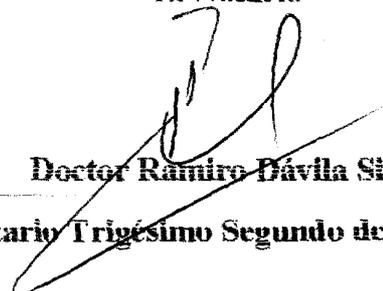
El Notario

  
**Doctor Ramiro Dávila Silva**  
**Notario Trigésimo Segundo del Cantón**



Se protocolizo ante mi, y en fe de ello confiero esta **cuarta copia certificada de Revocatoria de poder General al señor Bruce Martín, y el otorgamiento de poder a favor del señor Bernard Le Dez otorgado por la Compañía Schlumberger Surencó S.A en la República de Panamá, debidamente apostillado. Debidamente firmada y sellada en Quito el 7 de agosto del año dos mil seis.**

El Notario

  
**Doctor Ramiro Dávila Silva**  
**Notario Trigésimo Segundo del Cantón**





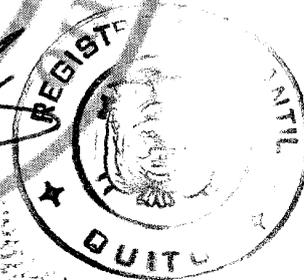
0000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de agosto del 2.006, bajo el número **2621** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111; y, No.- 3987 del Registro Mercantil de veinte y ocho de septiembre del año dos mil uno, a fs 3636, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Protocolización de 07 de agosto del 2.006, efectuada ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera " **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.** ", otorga a favor del **SR. BERNARD LE DEZ**; así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma Compañía confirió a favor del **SR. BRUCE MARTIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1536**.- Se anotó en el Répertorio bajo el número **39828**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-



NUMERO DE REPERTORIO: 48.457 <sup>0000010</sup>  
FECHA DE REPERTORIO: 04/oct/2006  
HORA DE REPERTORIO: 11:13

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 06-Q-IJ-2926 dictada el 15 de Agosto del 2.006 por el Intendente de Compañías de Quito, queda inscrita la presente Protocolización, la misma que contiene la **Revocatoria del Poder de BRUCE MARTIN**; y, nuevo **Poder**, que otorga la Compañía **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, a favor de **BERNARD LE DEZ**, de fojas 106.913 a 106.932, Registro Mercantil número 19.648.- 2. Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 863 un extracto de documento.

ORDEN: 48457  
LEGAL: Monica Alcivar  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

\$ 23.41

REVISADO POR: *sp*



*Bernard Le Dez*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**